



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

9 de diciembre de 1998

Núm. 129-9

### INFORME DE LA PONENCIA

#### 121/000129 **Modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (Orgánica).**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (núm. expte. 121/000129), de conformidad con el texto remitido por el Gobierno y publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 129-1, de 31 de agosto de 1998.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**

A la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas

La ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (núm. expte. 121/000129), integrada por los Diputados D. Ignacio Gil Lázaro, D. Jesús López-Medel Bascones y D. Mario Mingo Zapatero (GP); D. Julio Villarrubia Mediavilla y D. Tomás Rodríguez Bolaños (GS); D. Pablo Castellano Cardalliaguet (GIU); Doña Carme Gil i Miró (GC-CiU); Doña Margarita Uría Echevarría (GV-PNV); D. Luis Mardones Sevilla (GCC), y Doña Mercé Rivadulla Gracia (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente:

### INFORME

Con carácter general, y como contestación al oficio de la Presidencia de la Cámara de 31 de julio de 1998, se hace constar que el presente proyecto de ley está bien calificado como orgánico y que debe tramitarse en consecuencia.

- Exposición de motivos

Se propone la desestimación de la enmienda número 2 (GIU) y el mantenimiento en sus términos del texto del proyecto.

- Artículo único

Artículo 29. 2 de la Ley orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se propone la desestimación de la enmienda número 3 (GIU) y, en consecuencia, el mantenimiento del texto del proyecto.

Artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992 (no contemplado en la reforma). Se propone la desestimación de la enmienda número 4 (GIU).

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1998.—**Ignacio Gil Lázaro**, Diputado.—**Jesús López-Medel Bascones**, Diputado.—**Mario Mingo Zapatero**, Diputado.—**Julio Villarrubia Mediavilla**, Diputado.—**Tomás Rodríguez Bolaños**, Diputado.—**Pablo Castellano Cardalliaguet**, Diputado.—**Carme Gil i Miró**, Diputada.—**Margarita Uría Echevarría**, Diputada.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Mercé Rivadulla Gracia**, Diputada.

## ANEXO

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 1/1992, DE 21 DE FEBRERO, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA. (121/000129)

## Exposición de motivos

La modificación de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana habilita a los Municipios a especificar en sus respectivas ordenanzas los tipos, definidos en la Ley, que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye a los Alcaldes. Se pretende con ello solucionar las dificultades que viene planteando a los Alcaldes la ausencia de una habilitación expresa en la Ley para que las ordenanzas municipales puedan establecer dicha especificación dentro del tipo correspondiente a cada infracción definido en el propio texto legal. La concreción de los tipos se

realizaría siempre dentro de los límites establecidos al respecto por el artículo 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo único. Seguridad Ciudadana

Se introduce un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana del siguiente tenor :

«Para la concreción de las conductas sancionables, las ordenanzas municipales podrán especificar los tipos que corresponden a las infracciones cuya sanción se atribuye en este artículo a la competencia de los Alcaldes, siempre dentro de la naturaleza y los límites a los que se refiere el artículo 129.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961